CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2024-2-0380-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGARARÁ SANGARARÁ-ACOMAYO-CUSCO

## "DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGARARÁ" SANGARARÁ, ACOMAYO, CUSCO

**PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DEL 2023**

**TOMO I DE I**

**27 DE JUNIO DE 2024**
**CUSCO – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

0162024203800

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 016-2024-2-0380-SCE

## "DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGARARÁ" SANGARARÁ, ACOMAYO, CUSCO

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N.º Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>1. LA ENTIDAD NO ATENDIÓ OPORTUNAMENTE EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DURANTE EL PERIODO 2023, AFECTANDO EL OBJETIVO DEL PROGRAMA SOCIAL. | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 25 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 25 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 25 |
| VI. | **RECOMENDACION** | 26 |
| VII. | **APÉNDICES** | 26 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2023-2-0380-SCE

## "DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGARARÁ, DISTRITO DE SANGARARÁ, ACOMAYO, CUSCO"

## PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sangarará, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el en el Plan Anual de Control de la Municipalidad Provincial de Acomayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0380-2023-002, acreditado mediante Oficio n.° 078-2024-OCI/MPA de 07 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificaciones.

### 2. Objetivo

Determinar si la gestión de adquisición y distribución de los productos alimentarios para el Programa Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Sangarará, se realizaron conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

El Programa del Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado mediante la Ley n.° 24059, "Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la Republica" con la finalidad de proveer una ración diaria de alimentos a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado de 250 cc. De leche o alimento equivalente[1].

Asimismo, dicha Ley fue complementada a través de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada mediante Ley n.° 31554 - "Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control" y exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas salvo en los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, pudiendo autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar[2].

En ese sentido, la ejecución del PVL es responsabilidad las municipalidades tanto provinciales y distritales quienes, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, coordinan y ejecutan

[1] Articulo 1° de la Ley n.° 24059, Crean el Programa del vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República.
[2] Articulo 4° De la ración alimentaria, de la Ley n.° 27470, "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", modificado por la Ley n.° 31554.

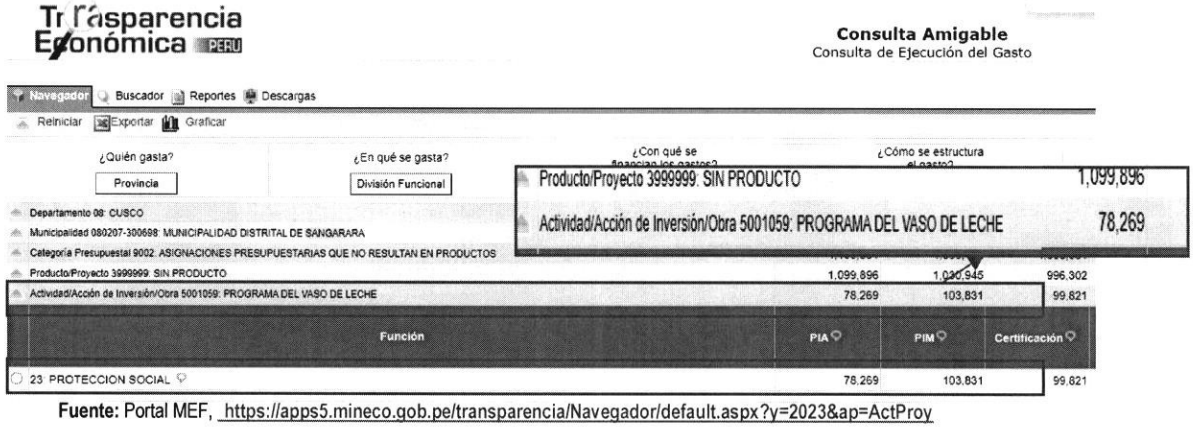


0003

la implementación de dicho Programa en todas sus fases (selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación).

Para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas asignó Recursos Ordinarios, como presupuesto Inicial de Apertura de S/ 78,269.00, para la Municipalidad Distrital de Sangarará, destinado al Programa Vaso de Leche, conforme se detalla a continuación:

**Imagen n.° 1**
**Portal de Consulta amigable MEF – Municipalidad Distrital de Sangarará**




**Fuente:** Portal MEF, https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy

En ese sentido, la Entidad realizó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, "Adquisición de Productos para el Programa del Vaso de Leche año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Sangarará", para la contratación del suministro de "Harina extruida de kiwicha, cañihua y maca azucarada con proteína de soya fortificada con vitaminas y minerales, leche evaporada entera de 400 gr a más"

### Alcance

Los hechos con evidencias de irregularidad se produjeron del 2 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, durante la ejeucion del proceso de gestion de la adquision y distribucion del Progrma del Vaso de Leche para el periodo de enero a mayo de 2023 en la Municipalidad Distrital de Sangarará-Acomayo-Cusco.

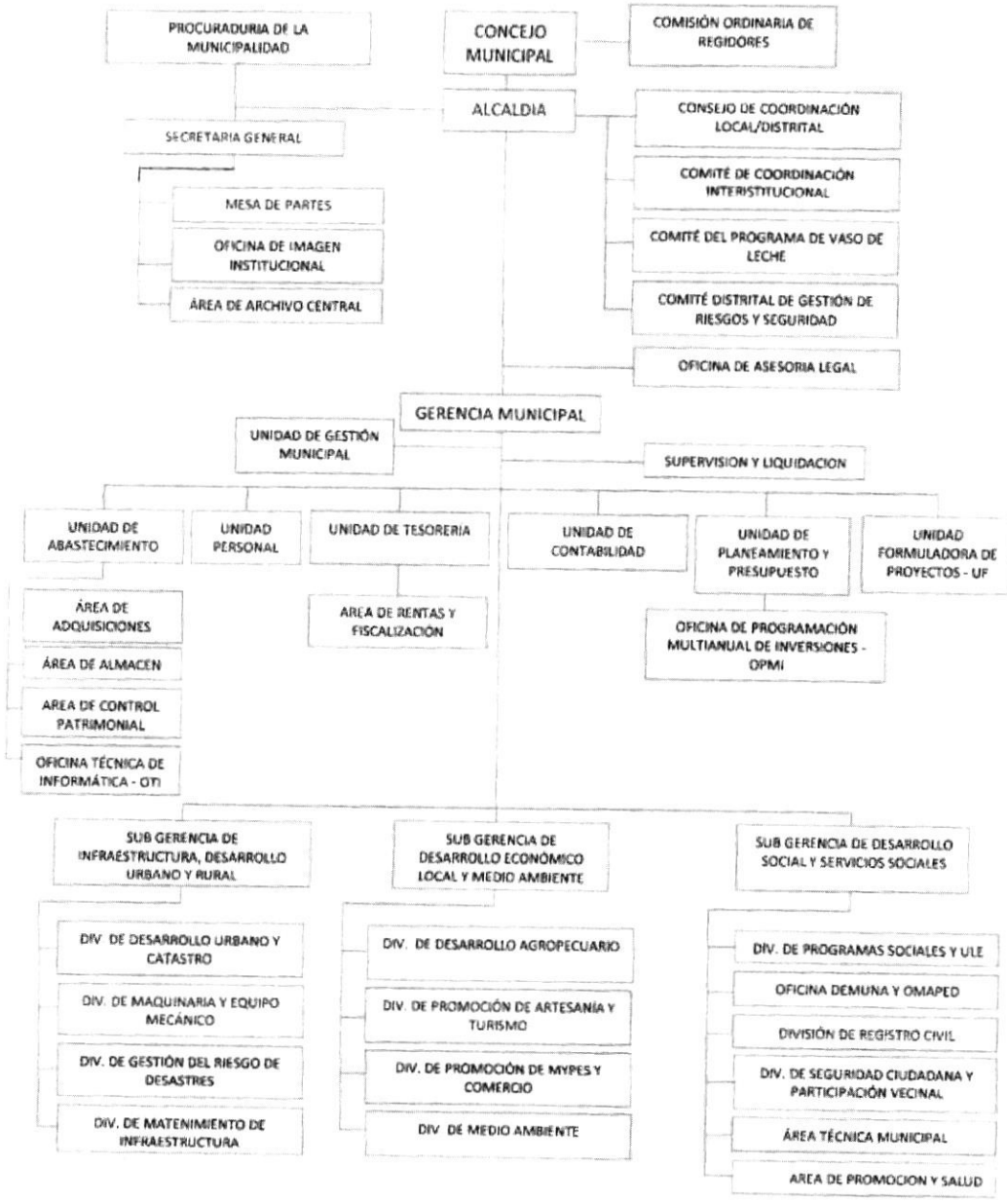
## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sangarará, es un organismo de Gobierno Local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sangarará:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

**Imagen n.° 2**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sangarará**




**Fuente:** Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sangarará, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 045-2023-CM-MDS-A-C de 04 de abril de 2023.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificaciones aprobada, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación



0005

del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA ENTIDAD NO ATENDIÓ OPORTUNAMENTE EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DURANTE EL PERIODO 2023, AFECTANDO EL OBJETIVO DEL PROGRAMA SOCIAL.**

De la información y documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Sangarará (en adelante la Entidad), se advirtió que dicha Entidad no habría cumplido oportunamente con entregar las raciones de leche o alimentos equivalentes a la población considerada vulnerable como son los niños, madres gestantes, personas de la tercera edad, personas con TBC entre otros, en el período comprendido del 2 de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023, este hecho debido a que los funcionarios responsables de su implementación no habrían realizado las acciones oportunas para cubrir la necesidad, siendo que se contrató a un Responsable del Programa Vaso de Leche (en adelante PVL) que no cumplía con los requisitos de experiencia exigidos por el Área Usuaria, situación que afectó la correcta gestión y por ende el cumplimiento cabal de los objetivos y metas del PVL; asimismo, se llevó a cabo un procedimiento de selección para la adquisición de productos alimentarios, en el cual se advierten indicios de irregularidad, como la modificación de las Especificaciones Técnicas con la finalidad de ampliar el plazo de entrega de productos en beneficio del proveedor: asimismo, durante la entrega de productos a los Comités de Vaso de Leche del Distrito de Sangarará[3], se advirtieron demoras injustificadas por parte de los responsables del PVL, que en suma permitieron el desabastecimiento de productos alimentarios, por un periodo de 143 días durante el 2023, (desde el 2 de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023).

Los hechos descritos se detallan a continuación:

**RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA VASO DE LECHE**

Mediante Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 005-0001 de 02 de enero de 2023[4] se solicitó la contratación de un personal que desarrolle funciones como Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, con la finalidad que realice la función entre otros de: Organizar, controlar y monitorear el Programa Vaso de Leche, contratándose para dicho puesto a José Edgar Lima Chañi[5], a partir del 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3).**

Seguidamente, mediante Hoja de Requerimiento n.° 012-0004 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, José Edgar Lima Chañi como Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Generales, 14 días después de haber asumido dicha función, solicitó la contratación de un personal como "Responsable del área ULE, SISFOH/PVL y Programas Sociales". Para ello estableció en los Términos de Referencia los requisitos de Perfil y Experiencia como sigue:

> ***"Perfil del Puesto***
> *Profesional o técnico, titulado y/o egresado en las carreras de computación e informática administración y/o afines.*
>
> ***Experiencia***
> *Haber trabajado como responsable y/o apoyo en ULE o trabajo social, mínimo 01 año de experiencia.*

[3] Según Acta de levantamiento de información al Programa Vaso de Leche de 17 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Sangarará, atiende a seis Comités de Vaso de Leche: Comité Central Marcaconga Comité Belén Marcaconga, Comité Urinsaya Marcaconga, Comité Chillchicaya, Comité Unión Chahuay, Comité Yanapampa.
[4] Emitida por el Jefe de Personal encargado y el Gerente Municipal como Área Usuaria.
[5] Mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2023-MDS/A/C de 02 de enero de 2023.

*Acreditar con certificados de trabajo, constancias de prestación y/o copia de contratos."*

Al respecto, se advierte que la señalada Hoja de Requerimiento de Servicios fue emitida por un valor referencial de S/ 3 600,00, es decir como una contratación de servicios por un importe menor a 8 UIT, en ese contexto, el Órgano Encargado de las Contrataciones emitió la Solicitud de Cotización n.° 0030 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5),** recibiendo las ofertas de Fredy Zoilo Escudero Quispe y Aldair Denilson Cárdenas Flores, siendo este último ganador de la buena pro; o obstante, de la revisión a la información presentada en su propuesta, se advirtió que no cumplía con la experiencia requerida, pues acreditó únicamente contar con tres (3) meses de experiencia como "Asistente administrativo de la unidad de logística de la Municipalidad Distrital de Sangarará", pese a ello, David Olger Sañomamani Champi, Jefe de la Oficina de Abastecimiento[6] de la Entidad (Unidad de Abastecimiento), sin contar con la participación del área usuaria, otorgó la Buena Pro a dicha propuesta, conforme se advierte del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 0027 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, indicando lo siguiente:

> *"Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor servicio y cumplir con los requisitos señalados en los Términos de Referencia"*

Finalmente, producto del otorgamiento de la Buena Pro, se contrató a Aldair Denilson Cárdenas Flores como responsable del área ULE, SISFOH/PVL y Programas Sociales[7]**(Apéndice n.° 7)** pese a que no cumplía con los requisitos de experiencia exigidos por el Área Usuaria para asumir la responsabilidad de gestión del Programa Vaso de Leche[8], situación que ponía en riesgo la correcta gestión de dicho programa social, y por ende el cumplimiento de sus objetivos; actuación con la cual, David Olger Sañomamani Champi Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, habría incumplido su funciones establecidas en los literales a), e) y h), comprendidas en la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-MDS/A/C de 02 de enero de 2023[9].

**RESPECTO A LAS ACTUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Mediante Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 019-0001 de 02 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a solicitud de Aldair Denilson Cárdenas Flores responsable de PVL, con la firma de Edgar Lima Chañi, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales solicitaron la adquisición de Productos de Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche, según detalle siguiente:

---

[6] En ocasiones también denominado por los propios servidores como: Oficina de Logística, posteriormente mediante Acuerdo de Concejo n.° 045-2023-CM-MDS-A-C de 04 de abril de 2023, se aprobó la Actualización de la Estructura Orgánica de la Entidad determinándose como Unidad de Abastecimiento.

[7] Cuyas funciones relacionadas a la Gestión del PVL según el Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023 eran las siguientes:
(...) l) Coordinar, gestionar, dirigir y controlar las actividades destinadas a proporcionar el beneficio alimentario mediante el Programa del Vaso de Leche de acuerdo a la Ley y su Reglamento.
m) garantizar la calidad y oportunidad de los productos del Vaso de Leche.
(...) s) Participar en los procesos de selección y adquisición de los productos del Programa, conforme a las regulaciones vigentes.
(...) x) Cumplir con las normas aplicables al Programa de vaso de Leche y directivas internas.
(...) aa) Organizar, reglamentar y administrar los diferentes programas sociales de su responsabilidad.

[8] Quien laboró en la Municipalidad Distrital de Sangarará desde el 12 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a los Contratos de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023, 095-2023-MDS/A/C de 30 de marzo de 2023, 148-2023-MDS/A/C de 03 de julio de 2023, 218-2023-MDS/A/C de 29 de setiembre de 2023.

[9] Cuyas funciones según Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-MDS/A/C de 02 de enero de 2023, eran las siguientes:
(...) a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento.
(...) e) Supervisar que la adquisición de bienes y servicios tengan la calidad de requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(...) h) Proporcionar oportunamente a los órganos estructurados de la Municipalidad los bienes y servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
(...) l) Cautelar que las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la municipalidad se efectúe mediante los procesos de adjudicación en estricta sujeción a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

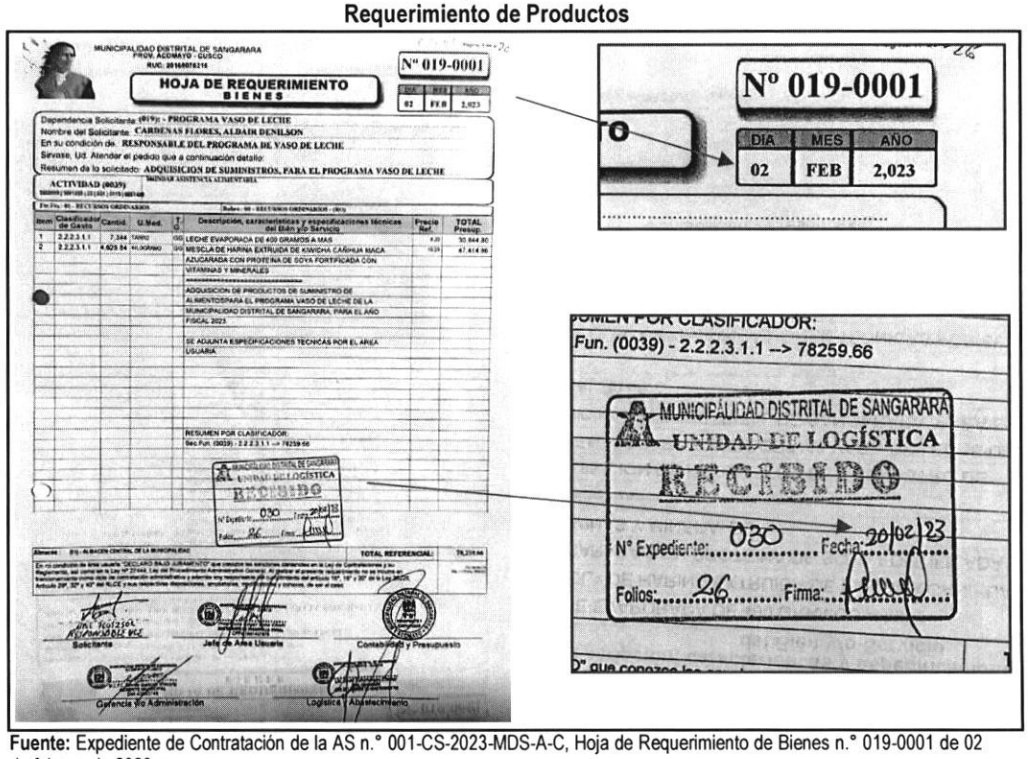
**Cuadro n.° 1**
**Requerimiento de Productos**

| Cantidad | U. Med. | Descripción, características | Precio Ref. | Total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 7,344 | Tarro | Leche evaporada entrera de 400 gr a mas | 4.20 | 30,844.80 |
| 4,625.84 | Kg. | Mezcla de harinas extruida de Kiwicha, Cañihua y Maca azucarada con proteínas de Soya fortificada con vitaminas y minerales | 10.25 | 47,414.86 |

**Fuente:** Expediente de Contratación de la AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 019-0001 de 02 de febrero de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Sin embargo, dicho requerimiento emitido el 2 de febrero de 2023 y suscrito por Aldair Denilson Cárdenas Flores Responsable de PVL y José Edgar Lima Chañi Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, ambos responsables de la gestión y monitoreo del mencionado Programa Social, fue tramitado recién el 20 de febrero de 2023, es decir dieciocho (18) días después de emitida la mencionada Hoja de Requerimiento, ocasionando demora en la atención del suministro de alimentos para el PVL, conforme se muestra la imagen siguiente:

**Imagen n.° 3**
**Requerimiento de Productos**




**Fuente:** Expediente de Contratación de la AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 019-0001 de 02 de febrero de 2023.

De lo antes expuesto, se tiene que Aldair Denilson Cárdenas Flores, responsable de PVL, habría incumplido sus funciones establecidas en los literales l) y m) comprendidas en la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023.

Asimismo, José Edgar Lima Chañi Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, habría incumplido sus funciones establecidas en el literal f) comprendido en la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2023-MDS/A/C de 2 de enero de 2023

**RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C**

La Unidad de Abastecimiento recibió la Hoja de Requerimiento n.° 019-0001 el 20 de febrero de 2023; sin embargo, ya el 27 de febrero de 2023, una semana después, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, David Sañomamani Champi, suscribió la Solicitud de Cotización n.° 0061 **(Apéndice n.° 9)**, respecto de la cual se recibió en respuesta tres (3) cotizaciones, ingresadas a la Entidad hasta el 6 de marzo de 2023, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Cotizaciones recibidas**

| RUC | Empresa | Fecha de solicitud | Fecha de Cotización | Monto |
|---|---|---|---|---|
| 20527702543 | Procesadora de Alimentos el Emperador E.I.R.L. | 27/02/2023 | 06/03/2023 | 85,973.34 |
| 20527786461 | Agroindustrias Latino E.I.R.L. | 27/02/2023 | 06/03/2023 | 85,048.18 |
| 20527590648 | Industrias Alimentarias Don Niko S.R.L. | 27/02/2023 | 03/03/2023 | 78,259.66 |

**Fuente:** Expediente de Contratación de la AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C
**Elaborado por:** Comisión de control.

Prosiguiendo con el trámite, se elaboró el Cuadro Comparativo y el Resumen de las Actuaciones Preparatorias; luego, David Olger Sañomamami Champi solicitó la Certificación Presupuestal, y la aprobación del Expediente de Contratación AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C; el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2023-GM-MDS/A-C de 08 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; cabe precisar que, mediante Carta n.° 0001-2024-MTC/CNG/A de 22 de mayo de 2024, Mario Torbisco Carrasco, responsable de la Unidad Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, remitió el Acuerdo de Sesión de Concejo n.° 89-2022-CM-MDS/A, de 23 de diciembre de 2022, por el cual se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Sangarará; asimismo, indicó que la Entidad contaba con Recursos Ordinarios destinados al Programa Vaso de Leche por un total de S/ 78 269,00, disponibles desde enero de 2023. **(Apéndice n.° 28)**

Al respecto, se advierte que la Entidad contaba con un presupuesto inicial de apertura de S/ 78 269,00, destinado para el PVL desde el mes de enero de 2023; sin embargo, José Edgar Lima Chañi como Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Generales y Aldair Denilson Cárdenas Flores como Responsable del PVL, no priorizaron la adquisición de productos alimentarios para el mencionado Programa Social; toda vez que, se comprobó que la distribución de alimentos a los representantes de los Comités de Vaso de Leche se dio inicio a partir del 22 de mayo de 2023.

Continuando con el trámite, David Olger Sañomamani Champi, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el 20 de marzo de 2023 solicitó[10] la conformación del Comité de Selección para la elaboración de las Bases de la AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, solicitud atendida mediante la Resolución de Gerencia n.° 045-2023-GM-MDS/A/C de 20 de marzo de 2023[11], procediéndose a la instalación del Comité de Selección y la elaboración del proyecto de bases los días 21 y 22 de marzo, respectivamente **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, el precitado funcionario emitió el Informe n.° 001-2023-DSC/PCS-MDS de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; solicitando al Titular de la entidad la aprobación de las Bases, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.° 049-2023-GM-MDS/A-C **(Apéndice n.° 12),** del mismo día.; en ese sentido, se estableció un primer cronograma del procedimiento de

[10] Mediante Informe n.° 37-2023-DSM-JUABST-MDS/A de 20 de marzo de 2023 por Mesa de Partes de la entidad el mismo día.
[11] Conformado por: David Olger Sañomamani Champi, Presidente, Paúl Irwin Castro Ortiz, Primer miembro experto independiente y José Edgar Lima Chañi, Segundo Miembro.

adquisición al cual fue publicado a través del SEACE, dando inicio al proceso de convocatoria a partir del 27 de marzo 2023.

Sin embargo, el 28 de marzo mediante Informe n.° 043-2023-DSC-JULA-MDS/A[12] **(Apéndice n.° 12)**; David Olger Sañomamani Champi, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señalando como causal la existencia de errores y averías en la plataforma del SEACE y por inconvenientes en el internet se registró erróneamente el cronograma de adquisición, razón por la cual solicitó la Nulidad del Procedimiento de Selección AS n.° 01-2023[13], siendo su solicitud aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MDS/A de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en la que se resolvió aprobar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; en ese contexto, el cronograma de la AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, se actualizó dándose inicio al proceso de convocatoria esta vez a partir del 28 de marzo de 2023, ocasionando un retraso de un (1) día en la adquisición de productos para el PVL, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Imagen n.° 4**
**Cronogramas de Procedimiento de Adquisición**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 27/03/2023 | 27/03/2023 |
| Registro de participantes(Electronica) | 28/03/2023 00:01 | 03/05/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 28/03/2023 00:01 | 29/03/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 30/03/2023 | 30/03/2023 |
| Integración de las Bases<br>**OFICINA DE ABASTECIMIENTOS ATRAVEZ DEL SEACE** | 30/03/2023 | 30/03/2023 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 04/05/2023 00:01 | 04/05/2023 23:59 |
| Evaluación y calificación<br>**OFICINA DE ABASTECIMIENTOS A TRAVEZ DEL SEACE** | 05/05/2023 | 05/05/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>**OFICINA DE ABASTECIMIENTOS A TRAVEZ DEL SEACE** | 08/05/2023 08:30 | 08/05/2023 |

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 28/03/2023 | 28/03/2023 |
| Registro de participantes(Electronica) | 29/03/2023 00:01 | 04/04/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 29/03/2023 00:01 | 30/03/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 31/03/2023 | 31/03/2023 |
| Integración de las Bases<br>**OFICINA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTOS ATRAVEZ DEL SEACE** | 31/03/2023 | 31/03/2023 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 05/04/2023 00:01 | 05/04/2023 23:59 |
| Evaluación y calificación<br>**OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGARARA** | 10/04/2023 | 10/04/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>**ATRAVEZ DEL SEACE** | 10/04/2023 08:30 | 10/04/2023 |

**Fuente:** https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Es así que, en cumplimiento del cronograma actualizado, el 10 de abril de 2023 el Comité de Selección, suscribió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de propuestas y otorgamiento de a Buena Pro del Procedimiento de Selección, en el cual se señaló haber recibido únicamente la oferta

[12] En el cual indicó lo siguiente: "*Por ERRORES y HABERIAS en el plataforma des SEACE Y INCONVENIENTES CON EL SISTEMA DE INTERNET SE REGISTRO DATOS EN EL CRONOGRAMA DE ADQUISICION ESPECIFICAMENTE EN AL ETAPA DE PRESENTACION DE OFERTAS, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO que según el portal del SEACE aparece con el mes de mayo lo que debe ser correcto con el mes de abril respectivamente*"

[13] Al respecto, según el Artículo 44° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de nulidad de los procedimientos de selección.

de la empresa **Industrias Alimentarias Don Niko S.C.R.L.,** que luego de la calificación y evaluación obtuvo la Buena Pro. **(Apéndice n.° 14)**

Al respecto, dicha Acta de Buena Pro, debió ser publicada el mismo día, es decir el 10 de abril de 2023; de igual forma el consentimiento del otorgamiento de la buena pro debió ser publicada el 11 de abril de 2023[14], sin embargo, este último fue publicado el 12 de abril de 2023, ocasionando la demora en un (1) día en la adquisición de productos alimenticios **(Apéndice n.° 15).**

A su vez, el representante legal de la empresa ganadora el 18 de abril de 2023, presentó por Mesa de Partes de la Entidad el documento S/N **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando los documentos para la formalización del Contrato, siendo recepcionado por la Unidad de Abastecimiento el mismo día (18 de abril de 2023); asimismo, mediante Informe n.° 060-2023-DSCH/ULyA/GM-MDS-C-C de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, recibido en mesa de partes el 21 de abril de 2023, David Olger Sañomamani Champi, Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó al Alcalde de la Entidad la elaboración del Contrato correspondiente, es decir, solicitó al titular la elaboración del contrato al tercer día de que el postor ganador presentó los requisitos para el perfeccionamiento de contrato.[15].

No obstante lo antes señalado, el Gerente Municipal de la Entidad y el Gerente General de la empresa Industrias Alimentarias Don Niko S.C.R.L. suscribieron el Contrato n.° 0024-2023-U.ABASTE.-MDS-A-C **(Apéndice n.° 18)** con fecha **20 de abril de 2023**, hecho que no guarda relación con las fechas de trámite de los documentos que obran en el expediente de contratación, pues el **21 de abril de 2023** David Olger Sañomamani Champi Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la elaboración del Contrato.

De otro lado, la **Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación** del Contrato estableció que el plazo de ejecución sería:

> *"(…) dentro de los cinco días calendario, con el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación de la orden de compra",*

Dicha cláusula establecía que el plazo de entrega se computaría al día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, que fue realizada el 28 de abril **(Apéndice n.°18**) ocho (8) días después de suscrito el contrato, en contravención de lo prescrito en las Bases Integradas y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 19)** que establecía que los plazos de entrega serían contabilizados **desde el día siguiente de la suscripción del Contrato**, como se puede apreciar:

[14] De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
**Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro**
El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.
**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
(…)
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido

[15] Debiendo haberse suscrito el Contrato dentro de los dos días hábiles de recibida la documentación por parte del contratista, conforme al:
**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:**
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS •

**Imagen n.° 5**
**Plazos de entrega, según numeral 1.8 de las Bases Integradas**

| N° | ENTREGAS | PRODUCTO (Harinas Extruidas Azucaradas, Fortificadas con Vitaminas y Minerales) | | Leche Evaporada Entera de 400g a mas |
|---|---|---|---|---|
| | | Cantidad Kg | Bolsas x 1,259.76 gr c/u | Cantidad Latas |
| 1° Entrega Corresponde a Enero-Febrero | *Siete 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 2° Entrega Corresponde a Marzo- Abril | ** Siete 5 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 3° Entrega Corresponde a Mayo-Junio | | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 4° Entrega Corresponde a Julio-Agosto | | 770.97 | 612 | 1224 |
| 5° Entrega Corresponde a Setiembre-Octubre | | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 6° Entrega Corresponde a Nov-Dic | | 770.99 | 612 | 1,224 |
| TOTAL | | 4,625.84 Kg | 3,672 bolsas | 7,344 latas |

**Fuente:** Bases Integradas de la AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, extraída del portal de SEACE
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionSupervision.xhtml

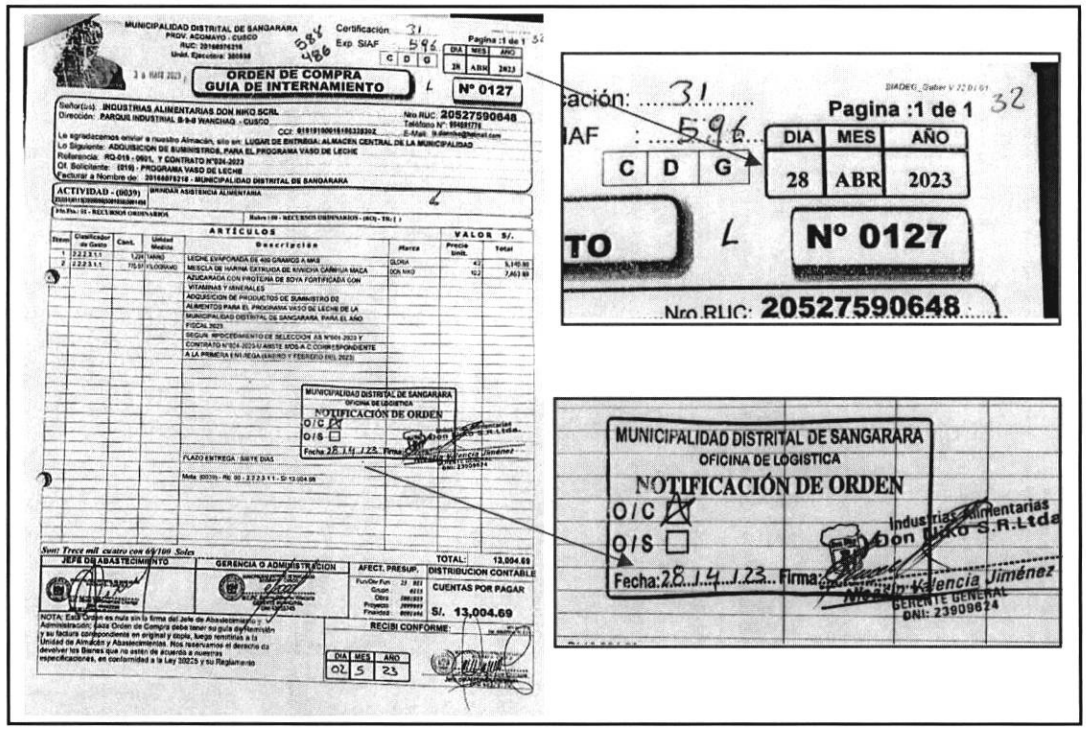
**Imagen n.° 6**
**Plazos de entrega, según numeral 3.1 "Especificaciones técnicas" de las Bases Integradas**

| N° | ENTREGAS | PRODUCTO (Harinas Extruidas Azucaradas, Fortificadas con Vitaminas y Minerales) | | Leche Evaporada Entera de 400g a mas |
|---|---|---|---|---|
| | | Cantidad Kg | Bolsas x 1,259.76 gr c/u | Cantidad Latas |
| 1° Entrega Corresponde a Enero-Febrero | *Siete (7) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 2° Entrega Corresponde a Marzo- Abril | ** Siete (7) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 3° Entrega Corresponde a Mayo-Junio | | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 4° Entrega Corresponde a Julio-Agosto | | 770.97 | 612 | 1224 |
| 5° Entrega Corresponde a Setiembre-Octubre | | 770.97 | 612 | 1,224 |
| 6° Entrega Corresponde a Nov-Dic | | 770.99 | 612 | 1,224 |
| TOTAL | | 4,625.84 Kg | 3,672 bolsas | 7,344 latas |

**Fuente:** Bases Integradas de la AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, extraída del portal de SEACE
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionSupervision.xhtml

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**Imagen n.° 7**
**Orden de Compra n.° 0127, generada y notificada el 28 de abril de 2023**




**Fuente:** Comprobante de Pago n.° 0588 de 02 de junio de 2023, entregado mediante Acta de Visita de Levantamiento de Información al Programa de Vaso de Leche – Municipalidad Distrital de Sangrará de 17 abril de 2024

De la imagen precedente, se advierte que los plazos de entrega establecidos en el requerimiento y bases integradas fueron modificados sin contar con la justificación y/o aprobación por parte del área usuaria, más aún, se observa que no obra en el Expediente de Contratación documento alguno que sustente dicha modificación conforme a la normativa correspondiente[16], ampliando unilateral e injustificadamente los plazos de entrega de productos en beneficio del proveedor y afectando el suministro de alimentos, para el Programa Vaso de Leche.

Cabe precisar que, así como lo anteriormente expuesto respecto a lo establecido en las bases integradas, el postor declaró bajo juramento y sucribió tanto en el anexo n.° 2 : *"v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de elección"*; como en el anexo n.° 3, en el que señaló: *"(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece (...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*, documentos que de acuerdo al Reglamento, son parte integrante del contrato[17]**(Apéndice n.° 20).**

[16] Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Requerimiento:
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

[17] Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **Contenido del Contrato:**

Sobre el particular, José Edgar Lima Chañi Sub Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Generales mediante Carta n.° 001-2023-JELCH/SGDS-MDS de 13 de mayo de 2024 indicó: "*Debo indicar como Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales no se solicitó ninguna modificación*", indicando que su despacho no solicitó ninguna modificación al Contrato: **(Apéndice n.° 29).**

Del mismo, modo se requirió información si el responsable de PVL Aldair Denilson Cárdenas Flores[18], solicitó la modificación de las Especificaciones técnicas, sin obtenerse respuesta al respecto. **(Apéndice n.° 30)**

Asimismo, respecto a la modificación de las Especificaciones Técnicas, se solicitó información a David Sañomamani Champi Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien mediante carta n.° 001-2024-DSCH/JULA-MDS-A/C de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, indicó

> "*(...) el contrato se suscribió dentro del plazo establecido del marco normativo el día 20 de abril de 2023, en ese sentido por fuerza mayor y carga laboral que hubo en la oficina de logística y abastecimiento no se generó la orden de compra en el día de la firma de contrato o al día siguiente, la cual se generó recién el 28 de abril* ***pero los plazos de entrega son como dice en el contrato***"

Adicionalmente, mediante un segundo documento: Carta n.° 001-2024DSCH/JULA-MDS-A/C de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, David Sañomamani Champi, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicó:

> *"(...) el proveedor presentó sus documentos dentro de los plazos establecidos según el marco normativo como indica en fecha de 18 de abril del 2023, por lo tanto en esa época las veces que elaboraba los contratos de los procedimientos de selección ha sido la oficina de asesoría legal, pero por situaciones que tenía carga laboral y otros por encargo de la entidad, lo ha elaborado el contrato la oficina de logística y abastecimientos en tal sentido en referencia al documento que existe en el expediente de contratación INFORME N:° 060-2023 ya no era necesario ingresarlo puesto que el derivado también el cuaderno de cargo no tiene fecha de recepción y por error involuntario mi personal lo presentó dicho informe*".

En ese sentido, al haberse evidenciando que la Unidad de Abastecimientos de la entidad a cargo de David Sañomamani Champi, ocasionó retrasos durante el proceso de adquisición de productos, pues no cumplió con los plazos para la publicación del Consentimiento de la Buena, Pro, solicitó la nulidad del procedimiento de adquisición, asimismo elaboró el contrato n.° 0024-2023-U.ABASTE.-MDS-A-C con **fecha 20 de abril de 2023** (fecha en la cual según las Especificaciones Técnicas debió darse el inicio de los plazos de entrega de productos), de mutuo propio y sin haberlo solicitado el Área Usuaria, modificó las condiciones de plazo de entrega, estableciendo que dichos plazos se computarían luego de la notificación de la Orden de Compra, hecho que fue realizado ocho (08) días calendario después de suscrito el contrato, actuaciones que demuestran la inobservancia de la norma y reglamento de la Ley de Contrataciones, ocasionando retrasos durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa Vaso de Leche.

**RESPECTO A LA EJECUCION CONTRACTUAL**

Mediante Guías de Remisión n.os 004656 y 4657 de 02 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, recepcionado por el Jefe del Almacén Central de la entidad el mismo día, el proveedor realizó la primera entrega de productos con el siguiente detalle:

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[18] Habiéndose requerido sus comentarios mediante oficios n.° 002-2024-OCI/MPA-SCE de 08 de mayo de 2024 y 013-2024-OCI/MPA-SCE de 28 de mayo de 2024 remitido mediante Casilla Electrónica, respectivamente

**Cuadro n.° 3**
**Requerimiento de Productos**

| Descripción, características | Cantidad | U. Med. |
|---|---|---|
| Mezcla de harinas extruida de Kiwicha, Cañihua y Maca azucarada con proteínas de Soya fortificada con vitaminas y minerales | 770.97 | Kg. |
| Leche evaporada entrera de 400 gr a mas | 1224 | Tarro |

**Fuente:** Comprobante de Pago n.° 0588 de 02 de junio de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Seguidamente, mediante PECOSAs n.os 0113 y 0114 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el Jefe de Almacén Central hizo la entrega de los productos a Aldair Denilson Cárdenas Flores responsable de PVL.

Sin embargo, doce (12) días después, es decir el 15 de mayo de 2023 el responsable de PVL, junto a la representante de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS, y la presidenta del Programa de Vaso de Leche "Grupo 18 de Noviembre", procedieron a tomar muestras de los productos recibidos, lo que consta en el "Acta de Selección Aleatoria de Producto del Programa" **(Apéndice n.° 24)** para remitirlas a un laboratorio para su evaluación.

Sobre el particular, cabe precisar que en los documentos del procedimiento, como lo son el requerimiento y las bases integradas, se establece como condición para el otorgamiento de la conformidad, la presentación por parte del proveedor de los *"resultados de análisis de calidad de cada lote de producto entregado (Fisicoquímico, microbiológico y organoléptico) mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por una certificadora o un laboratorio acreditado ante INACAL y cuyos métodos de análisis también se encuentran acreditados ante dicho organismo donde además el costo de dicho servicio será asumido íntegramente por el proveedor"*.

Tal es así que, de la verificación de los documentos obrantes en el Comprobante de Pago n.° 0588 **(Apéndice n.° 26)** mediante el cual se realizó el pago por la primera entrega de productos para el PVL, se advierte el Informe de Ensayo N° IE-PT-2104-007-2023 emitido por el Laboratorio CERTECC S.A.C. el 21 de abril de 2023, donde se consigna como fecha de recepción de la muestra el 13 de abril de 2023; muestra que correspondería al lote entregado el 2 de mayo de 2023 a la Entidad, no advirtiéndose documento o informe de laboratorio que corresponda a resultados correspondientes al muestreo realizado el 15 de mayo de 2023, por lo cual se realizó el requerimiento de información[19] respecto al proceso de toma de muestra y sus resultados a Aldair Denilson Cárdenas Flores, responsable de PVL sin obtener respuesta.

De lo expuesto líneas arriba se tiene que, al no contar con la documentación de sustento respecto de los resultados de la toma de muestra realizada el 15 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta que los productos se encontraron en custodia de Aldair Denilson Cárdenas Flores, Responsable de PVL desde el 3 de mayo de 2023, se advierte un incremento injustificado en los plazos de entrega de alimentos a los beneficiarios al realizar un procedimiento que no habría tenido un fin verificable.

Sobre el particular, mediante comunicación a la Comisión de Control mediante correo electrónico de 26 de junio de 2024, el Subgerente de Desarrollo Social, remitió el Informe de Ensayo n.° IE-PT-2205-012-2023 con fecha de emisión 22 de mayo de 2023, en el cual se consigna como fecha de toma de muestra el 15 de mayo, no obstante, dicho informe no adjunta documentos, proveídos, u otros que permitan determinar la trazabilidad en la entidad para la distribución de los productos adquiridos, muy por el contrario el mencionado documento no obra dentro del acervo

[19] Mediante oficios 002-2024-OCI/MPA-SCE de 8 de mayo de 2024 y 013-2024-OCI/MPA-SCE de 28 de mayo de 2024.

documentario del expediente de contratación, ni del comprobante de pago correspondiente a la primera entrega, situación que además condice con lo precisado en los párrafos anteriores en relación que doce (12) días después de la recepción de los productos, es decir el 15 de mayo de 2023 el responsable de PVL, junto a la representante de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS, y la presidenta del Programa de Vaso de Leche "Grupo 18 de Noviembre", procedieron a tomar muestras de los productos recibidos para remitirlas a un laboratorio para su evaluación; no obstante, dicha actuación no estaba contemplada en los documentos del procedimiento, siendo que en el requerimiento y las bases integradas se establece como condición para el otorgamiento de la conformidad, la presentación por parte del proveedor de los "resultados de análisis de calidad de cada lote de producto entregado (Fisicoquímico, microbiológico y organoléptico) mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por una certificadora o un laboratorio acreditado ante INACAL y cuyos métodos de análisis también se encuentran acreditados ante dicho organismo donde además el costo de dicho servicio será asumido íntegramente por el proveedor"; por lo que esta responsabilidad no podía recaer en el personal de salud u otro personal de la entidad.

Por otro lado, prosiguiendo con el trámite, Aldair Cárdenas Denilson Flores, responsable de PVL, emitió los informes de conformidad n.os 001 y 002-2023-MDS-A/PVL/ALDC, ambos del 18 de mayo de 2023, correspondientes a las entregas de enero hasta el mes de abril de 2023, los mismos que fueron confirmados por Edgar Lima Chañi, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales mediante los informes n.os 184 y 185-2023/SGDS/MDS-A-C, de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** por lo que la entidad procedió a realizar el pago mediante Comprobantes de Pago n.os 0588 y 0589 ambos del 02 de junio de 2023, por el importe total de S/ 13,004.69; y S/ 13,004.69 respectivamente **(Apéndice n.° 26).**

Adicionalmente, respecto a la verificación de los Comprobantes de Pago correspondientes a la entrega realizada el 2 de mayo de 2023, se tiene el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 4**
**Requerimiento de Productos**

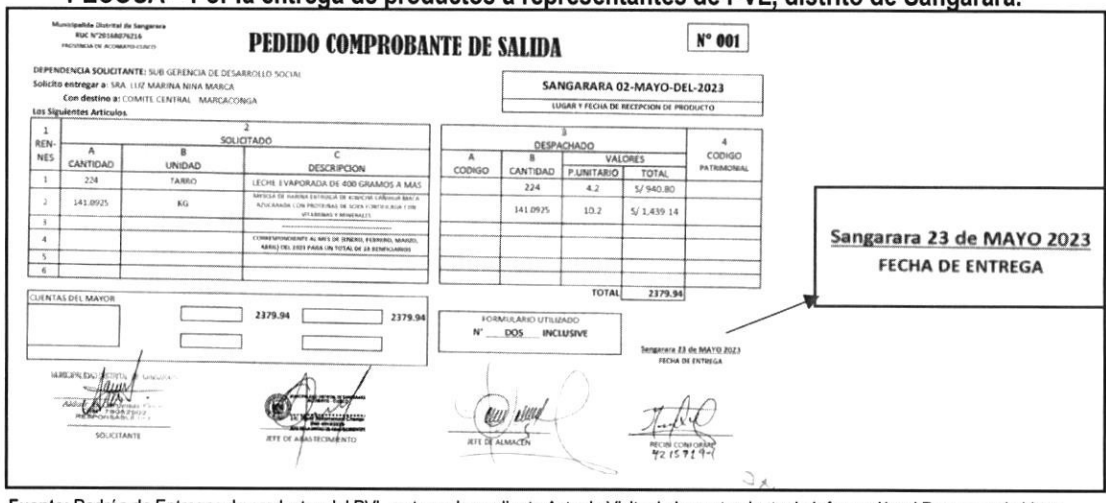
| Fecha y N.° de C/P | Detalle entrega | N.° Orden de Compra | Fecha de emisión de la O/C | Fecha notificación de la O/C | Fecha de recepción según Guía de Remisión | Cantidad entregada por el proveedor según Guía de Remisión/ cantidad requerida según TDR | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02/06/2023<br>C/P 0588 | **Primera entrega: enero y febrero de 2023.** | 0127 | 28/04/2023 | 28/04/2023 | **02/05/2023** | Tarros Leche | 1224 | 1224 |
| | | | | | | Kg. harina | 770.97 | 770.97 |
| 02/06/2023<br>C/P 0589 | **Segunda entrega: marzo y abril de 2023.** | 0128 | 28/04/2023 | 28/04/2023 | **02/05/2023** | Tarros Leche | 1224 | 1224 |
| | | | | | | Kg. harina | 770.97 | 770.97 |

**Fuente:** Comprobantes de Pago recabados mediante Acta de Visita de Levantamiento de Información al Programa de Vaso de Leche – Municipalidad Distrital de Sangrará de 17 abril de 2024, correspondientes a la primera y segunda entrega de productos.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

## RESPECTO A LA ENTREGA DE PRODUCTOS A LAS ASOCIACIONES DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Según los Comprobantes de Salida mediante los cuales el Responsable del Área de PVL, entregó los productos a las representantes de los Comités Centrales del Distrito de Sangarará, se observa que la primera entrega de alimentos del periodo 2023, **fue realizada recién el 23 de mayo de 2023;** como se puede apreciar:

**Imagen n.° 8**
**PECOSA – Por la entrega de productos a representantes de PVL, distrito de Sangarará.**



PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA

N° 001

DEPENDENCIA SOLICITANTE: SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Solicito entregar a: SRA. LUZ MARINA NINA MARCA
Con destino a: COMITE CENTRAL MARCACONGA
Los Siguientes Articulos

SANGARARA 02-MAYO-DEL-2023
LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE PRODUCTO

| 1 RENGLONES | 2 SOLICITADO A CANTIDAD | B UNIDAD | C DESCRIPCION | 3 DESPACHADO A CODIGO | B CANTIDAD | VALORES P.UNITARIO | TOTAL | 4 CODIGO PATRIMONIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 224 | TARRO | LECHE EVAPORADA DE 400 GRAMOS A MAS | | 224 | 4.2 | S/ 940.80 | |
| 2 | 141.0925 | KG | | | 141.0925 | 10.2 | S/ 1,439.14 | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |

TOTAL 2379.94

CUENTAS DEL MAYOR 2379.94 2379.94

FORMULARIO UTILIZADO N° DOS INCLUSIVE

Sangarara 23 de MAYO 2023
FECHA DE ENTREGA

SOLICITANTE | JEFE DE ABASTECIMIENTO | JEFE DE ALMACEN | RECIBI CONFORME

Sangarara 23 de MAYO 2023
FECHA DE ENTREGA

**Fuente:** Padrón de Entregas de productos del PVL, entregado mediante Acta de Visita de Levantamiento de Información al Programa de Vaso de Leche – Municipalidad Distrital de Sangrará de 17 abril de 2024.

Hecho que fue confirmado por Edgar Lima Chañi, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales quien mediante Carta n.° 001-2023-JELCH/SGDS-MDS de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remitió las Actas de entrega de Alimentos mediante los cuales se habría realizado la entrega de alimentos a las presidentas de los Comités de Vaso de Leche, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**Distribución de alimentos del programa PVL – periodo 2023**

| Documento de entrega | Fecha | Comités | Meses |
|---|---|---|---|
| Acta de Entrega de Productos de PVL | 22/05/2023 | Comité 18 de noviembre | Enero, febrero, marzo y abril |
| | | Comité Tomasa Ttito | |
| | | Comité Virgen de Rosario | |
| Acta de Entrega de Productos de PVL | 24/05/2023 | Chillcaya | Enero, febrero, marzo y abril. |
| | | Unión Chahuay | |
| | | Yanapampa | |

**Fuente:** Carta n.° 001-2023-JELCH/SGDS-MDS de 13 de mayo de 2024.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Es así que las entregas fueron realizadas luego de 22 días calendario desde que Aldair Denilson Cárdenas Flores, como responsable de PVL recibió los productos por parte de almacén central de la entidad, ampliando el desabastecimiento de productos a la población vulnerable.

Finalmente, según los Pedidos Comprobantes de Salida PECOSA **(Apéndice n.° 27)**, mediante los cuales Aldair Denilson Cárdenas Flores, responsable de PVL, David Olger Sañomamani Champi Jefe de la Unidad de Abastecimiento y la encargada de Almacén de la Municipalidad Distrital de Sangarará, realizaron la entrega de alimentos a las presidentas de los Comités de Vaso de Leche del Distrito de Sangarará desde el 23 de mayo de 2023, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6**
**Distribución de alimentos del programa PVL – periodo 2023**

| Comité | Según fecha PECOSA n.° 01 | Según fecha PECOSA n.° 2 | Según fecha PECOSA n.° 3 | Según fecha PECOSA n.° 4 |
|---|---|---|---|---|
| Comité Central | 23/05/2023 | 18/08/2023 | 07/11/2023 | 18/12/2023 |
| Comité Belén | 23/05/2023 | 18/08/2023 | 07/11/2023 | 18/12/2023 |
| Urinsaya | 23/05/2023 | 18/08/2023 | 07/11/2023 | 18/12/2023 |
| Chillchicaya | 23/05/2023 | 18/08/2023 | 18/08/2023 | 18/12/2023 |
| Unión Chahuay | 23/05/2023 | 18/08/2023 | 07/11/2023 | 18/12/2023 |
| Yanapampa | 23/05/2023 | 18/08/2023 | 07/11/2023 | 18/12/2023 |

**Fuente:** Padrón de Beneficiarios recabados mediante Acta de Visita de Levantamiento de Información al Programa de Vaso de Leche – Municipalidad Distrital de Sangrará de 17 abril de 2024
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que, pese a que los productos adquiridos para el programa fueron recepcionados el 3 de mayo de 2023, bajo la responsabilidad de Aldair Denilson Cárdenas Flores, los mismos fueron entregados recién desde el 22 de mayo de 2023, a razón de la realización del procedimiento de toma de muestras, que si bien es cierto, durante la ejecución del servicio de control, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, alcanzó a la Comisión de Control el informe de ensayo Ensayo n.° IE-PT-2205-012-2023, no termina de evidenciar que este documento haya formado parte del trámite previo a la distribución de los productos alimentarios a la población beneficiaria; actuaciones con las cuales Aldair Denilson Cárdenas Flores, responsable de PVL, habría incumplido sus funciones establecidas en los literales l) y m) comprendidas en la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023, mientras que José Edgar Lima Chañi, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, habría incumplido sus funciones establecidas en el literal f) comprendido en la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2023-MDS/A/C de 2 de enero de 2023.

Los hechos expuestos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27470 – Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554 – Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.**

  *(…)*

  ***Artículo 4.- De la ración alimenticia***

  *4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. (…)*

  *El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5*

  *(…)*

  *4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.*

*Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.*

- **Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003 y sus modificatorias**

  *"Artículo 73.- Materias de competencia municipal*
  *(…)*
  *6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.*
  *(…)*
  *Artículo 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS*
  *2.Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:*
  *(…)*
  *2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

  ***CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES***
  ***(…)***
  ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
  **(...)**
  *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
  *c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
  **(...)**
  ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
  *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
  *(…)*
  ***Artículo 10. Supervisión de la Entidad***
  *10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**
  **(…)**
  ***Artículo 29. Requerimiento***
  *29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra,*



00019

*que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*(...)*

*29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

*(...)*

***Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro***

*El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.*

***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***

*(...)*

*64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. 64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.*

*(...)*

***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***

*141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

Los hechos expuestos, se originó por el accionar contrario a los deberes y responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes ocasionaron que la Municipalidad Distrital de Sangarará, no cumpla con el suministro oportuno y la atención de alimentos destinados a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, durante el periodo del 2 de enero hasta el 22 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n.° 24059 y la Ley 27470, a pesar que, la entidad tenía la obligación de ofrecer una ración diaria de alimentos a la población vulnerable con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran, asimismo, se advirtió irregularidades y el incumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones por parte de los servidores de la entidad durante el proceso de gestión y adquisición de productos, evidenciándose el incumplimiento de la norma, hechos que en suma ocasionaron el incumplimiento de la finalidad publica afectando el objetivo de elevar el estado nutricional de sus beneficiarios establecidos por el Ministerio de Salud.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 31)** del Informe de Control especifico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 31)** del Informe de Control Específico.

1. **JOSE EDGAR LIMA CHAÑI,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41407876, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, de la Municipalidad Distrital de Sangarará, con vinculo contractual mediante Contrato de Locación de Servicios n.os 002-2023-MDS/A/C de 2 de enero de 2023 y 072-2023-MDS/A/C de 1 de marzo de 2023, a quien se le notifico el Pliego de hecho a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0380 el 13 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica, quien remitió sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Carta n.° 003-2023-JELCH/SGDS-MDS de 21 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico de 25 de junio de 2024 y adicionalmente remitió información adicional a través del correo electrónico de 26 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 31)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Sangarará, y pese a ser una necesidad la atención de suministro de alimentos para el PVL, mediante Hoja de Requerimiento n.° 012-0004 de 16 de enero de 2023, 14 días después de haber asumido el cargo, solicitó la contratación de un personal como "responsable del área ULE, SISFOH/PVL y Programas Sociales, cabe señalar que mediante informe n.° 049-2023/SGDS/MDS-A-C de 17 de enero de 2023, el auditado informo diversas labores que habría realizado desde su contratación hasta el 17 de febrero en el cual no advirtió ni comunicó dificultades o demoras en la gestión del Programa Vaso de Leche.

   Asimismo, no supervisó la gestión de la Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 019-0001 de 02 de febrero de 2023, tramitándose su adquisición el 20 de febrero de 2023, es decir el dieciocho (18) días después de emitida, ocasionando la demora en la atención de suministro de alimentos para el PVL.

   No supervisó la priorización de la distribución de productos alimentarios para el Programa Social de Vaso de Leche, otorgando la conformidad a los productos adquiridos para el programa mediante los informes n.° 184 y 185-2023/SGDS/MDS-A-C, ambos de 18 de mayo de 2023, teniendo pleno conocimiento de que los mismos fueron recepcionados el 3 de mayo de 2023 mediante PECOSAs n.° 0113 y 0114, advirtiéndose que la distribución de alimentos a las(os) representantes de los Comités de Vaso de Leche se dio inicio a partir del 22 de mayo de 2023; permitió el retraso en la entrega de productos, en seis 20 días calendario.

   Actuaciones con las cuales incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2023-MDS/A/C de 2 de enero de 2023, el literal f) "*Organizar, controlar y monitorear los Programas Sociales (vaso de leche, para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas*", inobservando lo establecido en la Ley

n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554; artículo 2° "*Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación*" y 4° "*El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5*"; Con lo cual, contravino lo establecido en la Ley n.° 27971, Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 73° *"Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos*" y Articulo 84°: "*Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función*" de la Ley n.° 27971, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jose Edgar Lima Chañi, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **DAVID OLGER SAÑOMAMANI CHAMPI,** identificado con Documento Nacional Identidad n.° 40633229, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Municipalidad Distrital de Sangarará, con vinculo contractual mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 001-2023-MDS/A/C de 2 de enero de 2023, 063-2023-MDS/A/C de 1 de marzo de 2023 y 131-2023-MDS/A/C de 28 de abril de 2023, a quien se le notifico el Pliego de hecho a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0380, de 13 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica, quien remitió sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Carta n.° 004-2024DSCH/JULA-MDS-A/C de 25 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 31)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Municipalidad distrital de Sangarará, otorgó la Buena Pro mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 0027 de 16 de enero de 2023 a Aldair Denilson Cárdenas Flores quien no cumplía con la experiencia requerida, pues dicha persona acreditó contar únicamente con tres (3) meses de experiencia como "Asistente administrativo de la unidad de logística de la Municipalidad Distrital de Sangarará" poniendo en riesgo la correcta gestión del Programa vaso de Leche, y por ende el cumplimiento de sus objetivos; denotando la falta de diligencia a su vez omitiendo sus obligaciones de control y supervisión a las contrataciones, permitió y adjudicó la contratación de Aldair Denilson Cárdenas Flores, sin cautelar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Área Usuaria.

Hechos con los cuales incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y h), comprendidas en la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-MDS/A/C de 02 de enero de 2023, "*Programas, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento; Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente para los concursos o licitaciones públicas; Proporcionar oportunamente a los órganos estructurados de la municipalidad los bienes y servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones*"; asimismo omitió cautelar lo establecido en el apartado de Experiencia de los Términos de Referencia para la Contratación de Responsable para la Oficina de Unidad Local de

Empadronamiento (ULE), SISFOH, PVL y Programas Sociales "*Haber trabajado como responsable y/o apoyo en ULE o trabajo social, mínimo de 01 año de experiencia*".

Posterior a la recepción de la Hoja de Requerimiento n.° 019-0001, no gestionó oportunamente el trámite de su adquisición el 20 de febrero de 2023, siendo que el 27 de febrero de 2023 una semana después de su recepción, emitió la Solicitud de Cotización n.° 0061; adicionalmente, el 28 de marzo mediante Informe n.° 043-2023-DSC-JULA-MDS/A solicitó la Nulidad del Procedimiento de Selección AS n.° 01-2023, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MDS/A de 28 de marzo de 2023, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, dándose inicio al proceso de convocatoria esta vez a partir del 28 de marzo de 2023, ocasionando un retraso de un (1) día en la adquisición de productos para el PVL.

Adicionalmente, se advierte que debió publicar el Acta de Buena Pro, el mismo día de su otorgamiento, es decir el 10 de abril de 2023; de igual forma el consentimiento del otorgamiento de la buena pro debió ser publicada el 11 de abril de 2023[20], sin embargo, fue publicado el 12 de abril de 2023, ocasionando la demora en un (1) día adicional en la adquisición de productos alimenticios.

Seguidamente, solicitó al titular la elaboración del contrato al tercer día de que el postor ganador presentó los requisitos para su perfeccionamiento; suscribiéndose el Contrato n.° 0024-2023-U.ABASTE.-MDS-A-C con fecha **20 de abril de 2023**, hecho que no guarda relación con las fechas de trámite que obra en el expediente de contratación pues el **21 de abril de 2023** solicitó la elaboración del Contrato; adicionalmente, se tiene que elaboró el contrato en mención **modificando las condiciones de plazo de entrega** estableciendo que dichos plazos se computarían luego de la notificación de la Orden de Compra, hecho que fue realizado ocho (08) días calendario después de suscrito el contrato, cuando según los Términos de Referencia y Bases Integradas dichos plazos computarían a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, dicha modificación fue realizada sin con contar con la aprobación ni el conocimiento del Área Usuaria, actuaciones que demuestran el incumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ocasionando irregularidades administrativas, y por consiguiente amplió el número de días de desabastecimiento de productos alimentarios para el Programa Vaso de Leche.

En tal contexto, transgredió lo dispuesto en el Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°, Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*", Asimismo contravino lo establecido en los artículos 29°: "*29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las*

[20] De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
**Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro**
El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.
**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
(...)
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido

*características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; "29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria", Articulo 63 ° "El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación", Articulo 64° "En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento*", y Articulo 141° "*En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda*" del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por David Olger Sañomamani Champi se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **ALDAIR DENILSON CARDENAS FLORES,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 76052502, en su condición de Responsable del área de ULE, SISFOH/PVL y Programas Sociales; con vinculo contractual mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023, 095-2023-MDS/A/C de 30 de marzo de 2023, 148-2023-MDS/A/C de 03 de julio de 2023 y 218-2023-MDS/A/C de 29 de setiembre de 2023; a quien se le notifico el Pliego de hecho mediante Cedula de Notificación n.° 003-2024-OCI/MDS-SCE de 13 de junio de 2024, a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0380 del 13 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control. **(Apéndice n.° 31)**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023 con la entidad a sabiendas de no cumplir con el perfil y la experiencia requerida para el puesto poniendo en riesgo la correcta gestión de dicho programa social, y por ende el cumplimiento de sus objetivos.

   Asimismo, en su condición de Responsable del área de ULE, SISFOH/PVL y Programas Sociales, mediante Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 019-0001 de 02 de febrero de 2023, solicitó la adquisición de Productos de Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche, sin embargo, gestionó y tramito el requerimiento recién el 20 de febrero de 2023, es decir el dieciocho (18) días después de emitido, ocasionando la demora en la atención de suministro de alimentos para el PVL.

   No priorizó la distribución productos alimentarios para el Programa Social de Vaso de Leche, otorgando la conformidad a los productos adquiridos para el programa mediante los informes n.° 001 y 002-2023-MDS-A/PVL/ALDC, ambos del 18 de mayo de 2023, teniendo pleno conocimiento de que los mismos fueron recepcionados el 3 de mayo de 2023 mediante PECOSAs n.° 0113 y 0114, advirtiéndose que la distribución de alimentos los representantes de los Comités de Vaso de Leche se dio inicio a partir del 23 de mayo de 2023; permitiendo el retraso en la entrega de productos, en 20 días calendario.

Conducta, que incumplió la Cláusula Cuarta. Objeto del Contrato del Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023, literales I) "Coordinar, gestionar, dirigir y controlar las actividades destinadas a proporcionar el beneficio alimentario mediante el Programa del Vaso de Leche de acuerdo a la Ley y Su Reglamento" y el literal m) "Garantizar la calidad y oportunidad de los productos a ser distribuidos a los beneficiarios"; inobservando lo establecido en la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554; artículo 2° "*Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación*" y 4° "*El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5*", de igual forma soslayó lo establecido en la Ley n.° 27971 Ley Orgánica de Municipalidades, Articulo 73° "*Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos*" y Articulo 84° "*Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función*"

Por consiguiente, debido a que no se recibieron comentarios por parte de Aldair Denilson Cárdenas Flores, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad no atendió oportunamente el suministro de productos destinados al Programa de Vaso de Leche, ocasionando el desabastecimiento de productos alimenticios durante el periodo 2023, afectando el objetivo del Programa Social" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sangarará, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Sangarará no entregó oportunamente las raciones de leche o alimentos equivalentes a niños, madres gestantes, personas de la tercera edad, personas con TBC entre otros, en el período comprendido del 2 de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023, debido a que los servidores y/o funcionarios responsables de su implementación omitieron realizar las acciones oportunas y conducentes para cubrir dicha necesidad, esto debido a la contratación

de un Responsable del Programa Vaso de Leche que no cumplía con los requisitos de experiencia exigidos por el Área Usuaria, afectando la correcta gestión y por ende el cumplimiento de los objetivos y metas del PVL; asimismo, durante el proceso de ejecución del procedimiento de Selección AS n.° 001-CS-2023-MDS-A-C, para la adquisición de productos para el Programa Vaso de Leche, se advirtieron demoras injustificadas, así como el incumplimiento de los plazos para la publicación del consentimiento de la Buena Pro, se modificaron los plazos de entrega sin advertir lo establecido en los Términos de Referencia y Bases Integradas, incumpliendo lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones, que en suma permitieron el desabastecimiento de productos alimentarios, por un periodo de 143 días durante el 2023, (desde el 02 de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023).
**(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACION

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sangarará.**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sangarará comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Copia Autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2023-MDS/A/C de 02 de enero de 2023, Hoja de Requerimiento de Servicios n.° 005-0001 de 02 de enero de 2,023, Términos de Referencia Contratación de un Locador de Servicios para Sub Gerente.

**Apéndice n.° 4:** Copia Autenticada de la Hoja de Requerimiento n.° 012-0004 de 16 de enero de 2,023 y los Términos de Referencia "Contratación de responsable para la Oficina de Unidad Local de Empadronamiento (ULE), SISFOH, PVL y Programas Sociales".

**Apéndice n.° 5:** Copia Autenticada de la solicitud de Cotización n.° 0030 de 16 de enero de 2023, Ficha RUC y Hoja de Vida documentada de Aldair Denilson Cárdenas Flores; Solicitud de Cotización n.° 0030 de 16 de enero de 20223 de Fredy Zoilo Escudero Quispe y Ficha RUC.

**Apéndice n.° 6:** Copia Autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 0027 de 16 de enero de 2,023.

**Apéndice n.° 7:** Copia Autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 8:** Copia Autenticada de la Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 019-0001 de 02 de febrero de 2,023, y las Especificaciones Técnicas de los Productos y formulación de las raciones para el programa social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sangrara- Acomayo 2023.

**Apéndice n.° 9:** Copia Autenticada de Solicitudes de Cotización y algunos adjuntos en copia simple n.° 0061 de 27 de febrero de 2023 de la empresa Industrias Alimentarias Don Niko S.R.L.; n.° 0061 de 27 de febrero de 2023 de la empresa Agroindustrias Latino E.I.R.L. y n.° 0061 de 27 de febrero de 2023 de la empresa Procesadora de Alimentos el Emperador E.I.R.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Acos

**Apéndice n.° 10:** Copia Autenticada de la Resolución Gerencial n.° 037-2023-GM-MDS/A-C. de 08 de marzo de 2023, informe n.° 022-2023-DSM-JUABST-MDS/A. de 07 de marzo de 2023, Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000031 emitido por la Oficina de Presupuesto y Contabilidad del 27 de marzo de 2023, informe n.° 021-2023-ABAST-MDS-A. de 07 de marzo de 2023, Formato n.° 1 Resumen de las Actuaciones Preparatorias (bienes), Determinación del valor estimado/Resumen Ejecutivo, Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro.

**Apéndice n.° 11:** Copia Autenticada del Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección, Formato n.° 6 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, Resolución de Gerencia n.° 045-2023-GM-MDS/A/C. de 20 de marzo de 2023, Informe n.° 37-2023-DSM-JUABST-MDS/A de 20 de marzo de 2023, Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección.

**Apéndice n.° 12:** Copia Autenticada del Informe n.° 043-2023-DSC-JULA-MDS/A de 28 de marzo de 2023, Resolución Gerencial n.° 049-2023-GM-MDS/A-C. de 23 de marzo de 2023, Informe n.° 001-2023-DSC/PCS-MDS. de 23 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 13:** Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MDS/A de 28 de marzo de 2023, pantallazo del portal SEACE-Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de 28/03/2023.

**Apéndice n.° 14:** Copia Autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 10 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 15:** Copia Autenticada de la publicación de Consentimiento exitosa de 12 de abril de 2024, extraído el 21 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 16:** Copia Autenticada del documento S/N de 17 de abril de 2023, con registro de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Sangarará n.° 0707 de 18 de abril de 2023, documentos presentados por la empresa Industrial Alimentarias Don Niko S.C.R.L. para la elaboración de contrato en copia simple y autenticada.

**Apéndice n.° 17:** Copia Autenticada del Informe n.° 060-2023-DSCH/ULyA/GM-MDS-C-C de 20 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 18:** Copia Autenticada del Contrato n.° 0024-2023-U.ABASTE.- MDS-A-C de 20 de abril de 2023; Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0127 de 28 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 19:** Copia Autenticada (folio n.° 204 en copia simple), de Sección Especifica Condiciones Especiales del procedimiento de Selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-CS-2023-MDS-A-C "Adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Sangarará."

**Apéndice n.° 20:** Copia Autenticada del Anexo n.° 2 – Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de la empresa Industrias Alimentarias Don Niko S.R.Ltda.

**Apéndice n.° 21:** Copia Autenticada de la Carta n.° 001-2024DSCH/JULA-MDS-A/C de 31 de mayo de 2024 y Carta n.° 001-2024DSCH/JULA-MDS-A/C de 14 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 22:** Copia Autenticada de las Guías de Remisión n.° 0001-004656 y 0001-004657.

**Apéndice n.° 23:** Copia Autenticada de loe Pedidos – Comprobante de Salida (PECOSAs) n.° 0113 y 114 de 3 de mayo de 2023

**Apéndice n.° 24:** Copia Autenticada del Acta de Selección Aleatoria de Productos del programa Vaso de Leche, de 15 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 25:** Copia Autenticada de informes de conformidad n.° 0184-2023/SGDS/MDS-A-C y 001-2023-MDS-A/PVL/ALDC., ambos del 18 de mayo de 2023, y los informes de conformidad n.° 185-2023/SGDS/MDS-A-C, y 002-2023-MDS-A/PVL/ALDC. ambos del 18 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 26:** Copia Autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 0588 y 0589 ambos del 02 de junio de 2023, por el importe total de S/ 13,004.69; y S/ 13,004.69 respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

**Apéndice n.° 27:** Copia Autenticada del Acta de Visita de Levantamiento de Información al Programa Vaso de Leche Municipalidad Distrital de Sangarará, y Pedidos Comprobantes de Salida (PECOSAS) de entrega de productos a representantes de los Comités Centrales del Distrito de Sangarará.

**Apéndice n.° 28:** Copia Autenticada de la Carta n.° 0001-2024-MTC/SNG/A de 22 de mayo de 2024 y copia simple de sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 29:** Copia Autenticada de la Carta n.° 001-2023-JELCH/SGDS-MDS de 13 de mayo de 2024 y copia simple de sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 30:** Copia Autenticada del Oficio n.° 002-2024-OCI/MPA-SCE de 08 de mayo de 2024, Copia Simple del Oficio n.° 013-2024-OCI/MPA-SCE de 28 de mayo de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0380, Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 31:** Copia simple de las Cedulas de Notificación de Pliego de Hechos notificados a través de Casilla Electrónica, Oficio n.° 016-2024-OCI/MPA-SCE de 21 de junio de 2024, Carta n.° 003-2024DSCH/JULA-MDS-A/C de 21 de junio de 2024, Cargo de Notificación de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0380, correo electrónico de 25 de junio de 2024, Carta n.° 003-2023-JELCH/SGDS-MDS de 21 de junio de 2024, Correo electrónico de 25 de junio de 2024 Carta n.° 004-2024DSCH/JULA-MDS-A/C de 25 de junio de 2024, correo electrónico de 26 de junio de 2024, copia simple del Informe de Ensayo n.° IE-PT-2205-012-2023 de 22 de mayo de 2023, Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

**Apéndice n.° 32:** Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la Municipalidad Distrital de Sangarará de las personas comprendidas en los hechos conforme se detalla a continuación:

- José Edgar Lima Chañi, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Sangarará, Acomayo, Cusco.
  Copia Autenticada de:
  - Comprobante de Pago n.° 0068 de 21 de marzo de 20223 y documentos adjuntos, Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2023-MDS/A/C de 02 de enero de 2023.
  - Comprobante de Pago n.° 0303 de 25 de abril de 2023 y documentos adjuntos, Contrato de Locación de Servicios n.° 072-2023-MDS/A/C de 01 de marzo de 2023.
  - Comprobante de Pago n.° 0532 de 19 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.
  - Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2023-MDS-A-C. de 02 de mayo de 2023, Adenda n.° 001-MDS/A/C. de 01 de agosto de 2023 y Adenda n.° 002-MDS/A/C. de 31 de octubre de 2023.
- David Olger Sañomamani Champi, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Sangarará, Acomayo, Cusco.
  Copia Autenticada de:
  - Comprobante de Pago n.° 0073 de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-MDS/A/C.
  - de 02 de enero 2023.
  - Comprobante de Pago n.° 0074 de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.
  - Comprobante de Pago n.° 0351 de 03 de mayo de 2023 y documentos adjuntos, Contrato de Locación de Servicios n.° 063-2023-MDS/A/C. de 01 de marzo de 2023.
  - Comprobante de Pago n.° 0352 de 03 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACO

- Comprobante de Pago n.° 0791 de 06 de julio de 2023 y documentos adjuntos, Contrato de Locación de Servicios n.° 0131-2023-MDS/A/C. de 28 de abril de 2023.

- Aldair Denilson Cárdenas Flores, responsable del área de ULE, SISFOH/PVL y Programas Sociales, de la Municipalidad Distrital de Sangarará, Acomayo, Cusco.
  Copia Autenticada de:
  - Comprobante de Pago n.° 0080 de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos, Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDS/A/C de 16 de enero de 2023.
  - Comprobante de Pago n.° 0527 de 19 de mayo de 2023 y documentos adjuntos, Contrato de Locación de Servicios n.° 095-2023-MDS/A/C de 30 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 33:** Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 045-2023-CM-MDS-A-C. de 04 de abril de 2023, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sangarará – 2023; Manual de Organización y Funciones (MOF) Gestión 2023-2026 (folio 517 en copia simple).
Copia Autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 005-2023-CM-MDS-A-C., de 02 de enero de 2023, que aprueba la Ordenanza Municipal n.° 001-2023-MDS/CM de 02 de enero de 2023, que aprueba la Modificación de Estructura Orgánica y cambio de la Oficina de Administración a Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Sangarará (folio 594 en copia simple).

Cusco, 27 de junio de 2024.

**Jeremie Ralph Mamani Ore**
Supervisor

**Edwin John Cahuana Paucar**
Jefe de Comisión

**Lucia Ivette Puelles Jara**
Abogada

El Jefe del Órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acomayo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 27 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO •

**Urpi Gabriela Calcina Morales**
Jefe de OCI
Municipalidad Provincial de
Acomayo

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2024-2-0380-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | La entidad no atendió oportunamente el suministro de productos destinados al programa de vaso de leche, ocasionando el desabastecimiento de productos alimenticios durante el periodo 2023, afectando el objetivo del programa social. | José Edgar Lima Chañi | Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales | [redacted] | 02/01/2023 | Continua | Locación de Servicios | [redacted] | | | | | x |
| 2 | | David Olger Sañomamani Champi | Jefe de la Oficina de Abastecimiento | [redacted] | 02/01/2023 | Continua | Locación de Servicios | [redacted] | | | | | x |
| 3 | | Aldair Edilson Cárdenas Flores | Responsable del área de ULE, SISFOH/PVL y Programas Sociales | [redacted] | 16/01/2023 | 30/06/2023 | Locación de Servicios | [redacted] | | | | | x |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACO...

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Acomayo, 28 de junio de 2024

**OFICIO N° 109-2024-OCI/MPA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGARARÁ
ACOMAYO - CUSCO
RECIBIDO
01 JUL. 2024
EXP. 2790 FIRMA:
HORA 16:03 FOLIO: 01+01CD

Señor:
**Ing. Jorge Luis Castro Salazar**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Sangarará**
Plaza de Armas s/n°
**Sangarará/Acomayo/Cusco**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0380-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 078-2024-OCI/MPA de 7 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Desabastecimiento de Productos Alimentarios en el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sangarará", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0380-SCE en seiscientos cuatro (604) folios el cual se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acomayo, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

**CPC. Urpi Gabriela Calcina Morales**
Jefa del Órgano de Control Institucional
**Municipalidad Provincial de Acomayo**
Contraloría General de la República

C/c.
Archivo.
UCM/
**Contiene un (1) folio y un CD**